



**RESOLUCIÓN N° SEMAIG/UT/RA-017/2024**

Página 1 de 4

**ASUNTO:** Resolución Administrativa de Acceso a la Información Sin Costo, de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (SEMAIG).

**VISTOS:** Resolución Administrativa que recae sobre la solicitud de información interpuesta el 06 de marzo de 2024 a las 11:12:09 horas, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0) perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio número: 040084700001724 dirigida a la SEMAIG, y que se tiene registrada acorde al SISAI 2.0, el mismo día, por lo que correrán los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (LTAIPEC), a partir de esa fecha.

**I. ANTECEDENTES**

La SEMAIG recibió a través del SISAI 2.0, una solicitud de acceso a la información con los siguientes datos:

<b>FECHA DE LA SOLICITUD:</b> 06/ marzo / 2024 11:12:09 horas	<b>Número de Folio asignado por el SISAI 2.0:</b> 040084700001724.
<b>SOLICITANTE:</b> Enrique	<b>ENTE PÚBLICO:</b> Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> <a href="mailto:enriquesamperlo94@gmail.com">enriquesamperlo94@gmail.com</a>	

**II. DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

*"Toda la información sobre la contratación y/o desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente desde el primero de enero de 2020 a la fecha de la solicitud.*

*En caso de que existan un software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente, solicito la siguiente información:*

- 1. Nombre del software, herramienta tecnológica o equivalente.*
- 2. Nombre y puesto laboral de la persona a cargo de su uso u operación.*
- 3. Nombre de las personas, departamento o empresa que desarrolló el software, herramienta tecnológica o equivalente.*
- 4. Razones para las cuales se utiliza el software.*
- 5. Especificar el esquema de adquisición del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición).*
- 6. En caso de que el software se haya adquirido por contratación o convenio de colaboración, enviar el contrato o convenio del mismo.*



RESOLUCIÓN N° SEMAIG/UT/RA-017/2024

Página 2 de 4

7. En caso de que el software se haya adquirido por licitación, solicito la convocatoria con las condiciones técnicas que la Institución requirió a los proveedores para su participación en la licitación.

*Nota: Esta solicitud es parte de un estudio académico para conocer el avance del uso de inteligencia artificial en el sector público mexicano.* (Sic)

### III. OTROS DATOS ADICIONALES PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN:

*No se presentaron datos adicionales en la presente solicitud.*

### IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que acorde a lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 fracción XXI, 5 fracción VII y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; 1, 3, fracciones XX y XXII, 44, 45 fracciones II, XIV y XV, 50, 51, fracciones II, III, IV, V y XII, 125, 126, 129, 130, 136, 137 y 139 de LTAIPEC, esta Unidad de Transparencia de la SEMAIG es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, realizar los trámites internos para la atención de las solicitudes recibidas y efectuar las notificaciones a los solicitantes respecto a la información proporcionada por las áreas administrativas del sujeto obligado a las que el asunto fue turnado.

SEGUNDO. - Que el Licenciado Alejandro Dionisio Basulto Fuentes fue designado como Responsable de la Unidad de Transparencia de la SEMAIG por el Titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

TERCERO. - Al respecto, la Unidad de Transparencia de la SEMAIG con fundamento en lo que establece el artículo 51 fracción II, IV y V, relacionados con los artículos 48, 49 fracción II, 130 y 140 párrafo primero y demás relativos aplicables de la LTAIPEC, realizó el proyecto de respuesta para atender la solicitud de información con folio 040084700001724, en razón de que el área es competente para orientar al solicitante.

### V. TRATAMIENTO

En el proyecto de respuesta emitido por la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, sustentando su actuar conforme a las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 51 fracciones I y II, así como el artículo 140 de la LTAIPEC, emitiendo el criterio de **ACCESO A LA INFORMACIÓN** respecto de la solicitud con folio 040084700001724, misma que fue en el siguiente tenor:



RESOLUCIÓN N° SEMAIG/UT/RA-017/2024

Página 3 de 4

"A efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y procurando dar cumplimiento a la obligatoriedad y el tratamiento de las solicitudes, se pone en conocimiento al peticionario del folio N°: 040084700001724, lo siguiente:

a) Que después de indagar con cada uno de los titulares de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (SEMAIG), se llegó a la conclusión de que ningún área de las mencionadas ha contratado o desarrollado internamente de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de Inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 06 de marzo de 2024.

b) Tocante a este rubro se pone en conocimiento al peticionario que, conforme a las funciones, atribuciones y obligaciones establecidas para la SEMAIG en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, no existe párrafo alguno que muestre indicios de que se requiera la contratación o desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de Inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente para cumplir las tareas inherentes al sujeto obligado.

En ese sentido, a la fecha en que se emite la presente Resolución Administrativa, se detallan las respuestas de cada uno de los cuestionamientos realizados por el peticionario:

1.- La Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche NO cuenta con nombre de software que haga uso de Inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente que proporcionar, en razón de que el desahogo de sus funciones cae en el renglón de la planeación de la administración pública estatal, expresamente.

2.- Derivado de la respuesta previa, resulta evidente que no existe nombre alguno ni puesto laboral, de quien o quienes hayan usado, operado o desarrollado algún software que haga uso de Inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente, durante la periodicidad delineada por el peticionario. Adicionalmente, no se puede dar respuesta alguna, relacionada con las razones o motivos para los cuales se utilizó el software que haga uso de Inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente porque se carece de dicha herramienta.

3.- En relación a los numerales que indagan sobre el esquema de adquisición del software que haga uso de Inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente, ya sea por desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma, se señala de nueva cuenta, que esta la SEMAIG NO cuenta con algún software que haga uso de Inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente, que



RESOLUCIÓN N° SEMAIG/UT/RA-017/2024

Página 4 de 4

*haya desarrollado del 01 de enero de 2020 al 06 de marzo de 2024, aspecto que imposibilita a esta Dependencia proporcionarle al peticionario copia del Contrato o Convenio, tampoco la Convocatoria con las condiciones técnicas para los posibles participantes en la licitación señalada."*

En mérito de lo anterior, es de resolverse y se

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Se proporciona el Acceso a la Información Sin Costo, de conformidad con lo precisado en los puntos primero, segundo y tercero de los considerandos de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Queda enterado el solicitante que, de acuerdo a lo que establecen los artículos 147 y 149 de la LTAIPEC, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC) o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0) perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

**ASÍ SE DA A CONOCER LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y ES NOTIFICADA AL PETICIONARIO POR CONDUCTO DEL LICENCIADO ALEJANDRO DIONISIO BASULTO FUENTES, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEMAIG; EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**LIC. ALEJANDRO DIONISIO BASULTO FUENTES**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEMAIG